



Ciudad de México a 28 de abril de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Indalí Pardiño Cadena, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, Base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29 apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a) y r); y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, y 29, fracción VII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I, 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Dotarle de atribuciones a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, para atender a la población afroamericana como sujeto de derecho de conformidad con el apartado C del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Problemática desde la perspectiva de género

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustentan

El proceso de transición de órganos administrativos a órganos de gobierno para la Ciudad de México inició con la reforma constitucional de 1993 y concluyó con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México el 5 de febrero de 2017.

La reforma constitucional de 1993 facultó a la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) a *"legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias: de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos..."*¹.

¹ Artículo 122, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación, lunes 25 de octubre de 1993.

Con base en lo anterior la entonces ARDF aprobó la Ley Orgánica del Distrito Federal², el artículo 13 de la Ley establecía las siguientes Dependencias a través de las cuales el Jefe del Distrito Federal se auxiliaría en el ejercicio de sus atribuciones:

- I. *Secretaría de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. *Secretaría de Desarrollo Económico;*
- IV. *Secretaría del Medio Ambiente;*
- V. *Secretaría de Obras y Servicios;*
- VI. *Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social;*
- VII. *Secretaría de Finanzas;*
- VIII. *Secretaría de Transporte y Vialidad;*
- IX. *Secretaría de Seguridad Pública;*
- X. *Oficialía Mayor; y Contraloría General."*

La reforma en 1996 del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó que las autoridades locales del Distrito Federal eran: *la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.*"³

El inciso g) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122 de nuestra carta magna facultaba a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a legislar en materia de Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

La reforma constitucional del artículo 122, derivó que en 1997 se reformara el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,⁴ el cual determinó que:

La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la administración pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes".

ÉNFASIS AÑADIDO

² Diario Oficial de la Federación, viernes 30 de diciembre de 1994.

³ Diario Oficial de la Federación, jueves 22 de agosto de 1996.

⁴ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 12 de enero de 1998.

Con fundamento en lo anterior, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, aprobó la Ley Orgánica del Distrito Federal, el artículo 15 de la Ley determinó las siguientes dependencias mediante las cuales el Jefe de Gobierno se auxiliaría para el ejercicio de sus atribuciones:

- I. *Secretaría de Gobierno;*
- II. *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
- III. *Secretaría de Desarrollo Económico;*
- IV. *Secretaría del Medio Ambiente;*
- V. *Secretaría de Obras y Servicios;*
- VI. *Secretaría de Desarrollo Social;*
- VII. *Secretaría de Salud;*
- VIII. *Secretaría de Finanzas;*
- IX. *Secretaría de Transporte y Vialidad;*
- X. *Secretaría de Seguridad Pública;*
- XI. *Secretaría de Turismo;*
- XII. *Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;*
- XIII. *Oficialía Mayor;*
- XIV. *Contraloría General del Distrito Federal; y*
- XV. *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*⁵.

Las Leyes Orgánicas de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en 1994 y 1998 no establecían alguna Secretaría responsable de atender a Pueblos, Barrios Originarios, Comunidades Indígenas Residentes y/o Comunidades Afrodescendientes o afromexicanas.

El 26 de junio de 2001, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el *Acuerdo por el que se crea el Consejo de Consulta y Participación Indígena del Distrito Federal*, el numeral Quinto del mencionado Acuerdo determinó que el Consejo tendría las siguientes funciones:

- I. *Participar anualmente en la definición del **Programa General de Atención a Indígenas** del Gobierno del Distrito Federal;*
- II. *Vigilar el cumplimiento del Programa General de Atención a Indígenas en el Distrito Federal, evaluarlo semestralmente y proponer las recomendaciones respectivas a las instituciones correspondientes;*
- III. *Fomentar y fortalecer la participación, coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública del Distrito Federal emprenda para la **atención integral de los indígenas** en el Distrito Federal;*
- IV. *Proponer la realización de estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las acciones públicas encaminadas a **eleva**r la calidad de vida de los indígenas en el Distrito Federal;*

⁵ *Ibídem.*

- V. *Fomentar proyectos de investigación relacionados con la **presencia indígena** en la Ciudad de México y temas afines;*
- VI. *Proponer la elaboración, publicación y distribución de material informativo y formativo **sobre temas indígenas**, primordialmente de interés para los propios **pueblos originarios** del Distrito Federal y de **las comunidades indígenas radicadas** en el Distrito Federal; ^[1] ^[SEP]*
- VII. *Promover la realización de foros, talleres, cursos y seminarios en materia indígena, especialmente sobre la **presencia indígena** en el Distrito Federal, diversidad cultural y **convivencia intercultural**;*
- VIII. *Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores público, social y privado, que contribuyan a acciones dirigidas a mejorar la calidad de vida de **los indígenas** en el Distrito Federal; ^[1] ^[SEP]*
- IX. *Proponer programas para fomentar una sana **convivencia intercultural en el Distrito Federal**; ^[1] ^[SEP]*
- X. *Elaborar un informe anual sobre los trabajos realizados; ^[1] ^[SEP]*
- XI. *Promover reformas legales en materia **indígena** y contribuir a la difusión de la legislación vigente en dicha materia aplicable en el Distrito Federal; ^[1] ^[SEP]*
- XII. *Someter a consideración de la instancia gubernamental competente los estudios, propuestas y opiniones que emitan sus grupos de trabajo. ^[1] ^[SEP]*
- XIII. *Aprobar sus Reglas de Operación Interna para establecer los mecanismos de trabajo tanto del pleno como de los grupos de trabajo, así como la renovación de sus miembros”.*

ÉNFASIS AÑADIDO ^[1] ^[SEP]

Si bien es cierto que el Consejo de Consulta y Participación Indígena del Distrito Federal, fungiría como “*órgano de asesoría, consulta, concertación y coordinación de la Administración Pública del Distrito Federal para la planeación, promoción, desarrollo y evaluación de políticas y programas integrales de **atención a los pueblos originarios y comunidades indígenas residentes en el Distrito Federal***”⁶, de las doce fracciones del numeral Quinto, solamente la fracción VI hace referencia a los Pueblos Originarios, es importante resaltar que en este Acuerdo se hace mención por primera vez de la *interculturalidad*⁷. La decisión de integrar este Consejo fue en respuesta a la movilización que llevó a cabo en marzo del mismo año el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en la Ciudad de México.

El 14 de diciembre de 2006, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Marcelo Ebrard Casaubon, presentó ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley de Fomento para el Desarrollo Económico, Ley de Asistencia e Integración Social, Ley de Fomento

⁶ Numeral Primero del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Consulta y Participación Indígena del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de junio de 2001.

⁷ Fracciones VII y IX del numeral Quinto del Acuerdo por el que se crea el Consejo de Consulta y Participación Indígena del Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal del 26 de junio de 2001.

Cooperativo, Ley de Desarrollo Social, Ley de Fomento Cultural, Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación.

La exposición de motivos de la iniciativa señala que:

"El Gobierno a mi cargo se ha planteado iniciar su gestión con bases institucionales sólidas, cimentadas en líneas de acción, que requieren la reestructuración de la Administración Pública... en este contexto se ha pensado en la creación de instancias específicas para abordar cuestiones que, por su trascendencia, requieren una atención especial porque se encuentran relacionados con algunos de los problemas fundamentales que aquejan a los capitalinos como son el desempleo, la sobrepoblación penitenciaria y deficiencias en la readaptación social; la dispersión de programas de protección civil; la inequidad social de la población indígena y las comunidades étnicas, la emigración e inmigración, la discriminación por razones étnicas o raciales..."⁸.

ÉNFASIS AÑADIDO

El apartado referente a la creación de la Secretaría de Equidad para las Comunidades Étnicas y del Migrante señalaba que:

"Históricamente, la sociedad mexicana se ha estructurado a partir de dos realidades contrapuestas, por una parte, contamos con un marco normativo e institucional enfocado a atender las demandas de todos los sectores sociales, pero por otra parte, la misma dinámica socioeconómica e institucional genera condiciones de falta de equidad, discriminación y exclusión de grupos enteros, que impiden la conformación de una convivencia colectiva caracterizada por el ejercicio pleno de derechos sociales, económicos y culturales, así como por el respeto básico a los principios democráticos de igualdad, libertad y tolerancia.

Un ejemplo de esta contradicción se presenta en lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos pluriculturales y pluriétnicos, frente a la indignante situación en que viven millones de mexicanos. Aunque a nivel federal y en muchos Estados se han creado órganos especializados en la atención de las demandas y necesidades de las comunidades y los pueblos indígenas, en el Distrito Federal, pese al carácter pionero en el país de sus programas dirigidos a los indígenas urbanos, las acciones han sido insuficientes para revertir las condiciones de marginación, exclusión y atraso que impiden el desarrollo social y económico de las comunidades que tienen su asiento en el Distrito Federal, bien porque son pobladores originarios o bien porque han permanecido

⁸ Diario de los Debates, Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, Número 33, 14 de diciembre de 2006, pp. 30-31.

en este territorio después de un fenómeno migratorio. Hay también familias cuyo sostén ha migrado al extranjero y presenta características de vulnerabilidad que resulta necesario atender.

Según el Informe sobre Desarrollo Humano de los Pueblos Indígenas de México (2006) elaborado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en el Distrito Federal, la situación de los casi trescientos cincuenta mil indígenas que habitan en la ciudad (cerca del 4% de la población total) o los cuatrocientos veinte mil que estima el Consejo Nacional de Población (CONAPO) no es tan apremiante como en otras entidades del país. Sin embargo, las diferencias entre los niveles de vida de la población indígena y la no indígena no dejan de ser preocupantes, pues en casi todos los rubros los indicadores socioeconómicos son inferiores cuando se trata de indígenas.

En la ciudad se reproducen mecanismos estructurales de exclusión y discriminación que agravan las condiciones de desigualdad en que se encuentran los integrantes de pueblos indígenas y comunidades étnicas, y por ende impiden a sus integrantes el ejercicio pleno de la equidad en la diversidad.

Por ejemplo, en el caso de la Delegación Benito Juárez, que de acuerdo al Informe antes mencionado tiene un índice de desarrollo humano similar al de países como Italia, Nueva Zelanda e Israel, el aplicado a los indígenas es de 9.9% inferior a la población no indígena de la localidad.

En este sentido, aunque la condición socioeconómica de la población indígena que habita en el Distrito Federal no sea comparable a la de otras entidades federativas gracias a las oportunidades y servicios que ofrece la Ciudad de México, este grupo social debe ser atendido institucionalmente de forma específica, a fin de nivelar sus condiciones con el resto de la población y garantizar el ejercicio de los derechos que les son reconocidos por la Constitución Mexicana y los ordenamientos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Además de los indígenas identificados a partir de los conteos sociodemográficos, también hay una población importante de ellos que, por residir de manera temporal en el Distrito Federal, pero principalmente por el ocultamiento de su identidad dadas las relaciones de discriminación y las prácticas racistas que aún existen en la ciudad, no han sido considerados en la estadística institucional, pero cuya problemática debe ser atendida de manera frontal por las autoridades capitalinas.

*Otro tema vinculado con los indígenas, pero que abarca a un número mayor de grupos poblacionales, es el concerniente a la diversidad étnica y cultural del Distrito Federal, sustentada en la presencia de los **pueblos originarios**, los flujos migratorios que paulatinamente conforman comunidades étnicas integradas por*

inmigrantes nacionales o extranjeros vinculados culturalmente con otra región o país, y la dinámica social de una metrópoli como la nuestra, donde converge un mosaico plural de identidades colectivas.

*Al igual que en el caso de los indígenas, los temas de los derechos conferidos a los migrantes e inmigrantes, **y la atención institucional a las comunidades étnicas, nuestro objetivo es iniciar una nueva etapa con la participación e interacción de estos grupos con el resto de la sociedad, la cual será trascendental para el desarrollo económico, social y cultural del país.***

Si bien los datos sobre los mexicanos o inmigrantes que guardan una estrecha relación con una determinada comunidad étnica asociada a un origen indígena (nahua, mixe, zapoteco, maya, entre otros) estatal (yucateco, tabasqueño, michoacano, veracruzano, entre otros) o extranjero (español, norteamericano, argentino, judío, libanés, chino, coreano, entre otros), se pueden construir a partir de la información proporcionada por los censos poblacionales o por las organizaciones de migrantes e inmigrantes; las cifras obtenidas devienen en un dato circunstancial, cuando se confrontan con el hecho de que ellos tienen una intensa injerencia en la vida cotidiana de los capitalinos, además de que desarrollan un sinfín de actividades orientadas a mantener los vínculos comunitarios y preservar los elementos sustanciales de su cultura primigenia.

Hoy, en un mundo globalizado culturalmente, resulta difícil pensar en una metrópoli donde las distintas comunidades étnicas no tengan una interacción continua con sus gobernantes, ya sea para exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos, o bien aportar sus conocimientos, tradiciones y costumbres al desarrollo social y económico del Distrito Federal.

Así como la inmigración hacia el Distrito Federal ha originado históricamente un contexto social caracterizado por la interacción multiétnica, la emigración también es un fenómeno que involucra a miles de capitalinos, quienes por diversas razones deciden residir en otras entidades del país o en el extranjero, sin dejar de mantener estrechos vínculos familiares y comunitarios en su lugar de origen.

Hasta finales de la década de los noventa, el Distrito Federal se había caracterizado por ser una urbe receptora de inmigrantes pero a partir de la acumulación constante de rezagos en materia socioeconómica causados por las políticas económicas implementadas por el Gobierno Federal. En tan sólo un sexenio (2000-2006) la Ciudad de México pasó de tener un grado de intensidad migratoria muy bajo, para incorporarse a la amplia lista de entidades federativas con altos flujos migratorios (Durango, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, entre otros). Por dar sólo un dato, según el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, entre 1995 y 2000 emigraron a los Estados Unidos cerca de 51,000 capitalinos, hoy esta misma cifra se aproxima al número de capitalinos que emigran anualmente.

Este fenómeno demográfico, tiene un impacto en el tejido social, pues quienes deciden emigrar, por lo general dejan a sus familiares o dependientes económicos en el Distrito Federal, lo cual desde el plano económico les permite a estos últimos recibir ingresos adicionales para subsistir o mejorar la calidad de vida de quienes aún residen en la capital.

Pero por otro lado, este proceso conlleva la inevitable desintegración familiar y comunitaria, y coloca a la familia en el riesgo latente de caer en la pobreza cuando deja de recibir los recursos de las remesas, o cuando el migrante sufre accidentes o fallece en el extranjero, además incentiva a que cada día más jóvenes piensen o intenten migrar, en vez de pretender construir un futuro en la ciudad que los vio nacer.

Conforme a los datos proporcionados por el Banco de México, las remesas enviadas al Distrito Federal en el año 2005 se aproximaron a los 450 millones de dólares, lo cual se traduce en una fuente de ingresos que contribuyen a la manutención de miles de familias. Si de acuerdo a la información del Consejo Nacional de Población recabada en el año 2000, de los 2, 203,741 hogares del Distrito Federal, el 1.72%, equivalente a cerca de 40 mil hogares, recibía remesas del extranjero; en la actualidad esta cifra ha aumentado significativamente, al punto de que todavía no hay datos de las instituciones censales que reflejen adecuadamente esta realidad, pues sólo contamos con los datos brutos ofrecidos por el Banco de México.

Independientemente del número exacto de capitalinos que emigran al interior de la República o al extranjero, uno de los principales retos que afronta el Gobierno del Distrito Federal en materia migratoria, consiste en minimizar los efectos negativos que ocasiona este fenómeno en el tejido social y familiar, a través de la implementación de programas que mantengan los lazos sociales, culturales y económicos entre quienes por diversas razones emigran de su comunidad de origen.

Ante este contexto pluricultural, multiétnico y migratorio, el Gobierno del Distrito Federal tiene la oportunidad histórica de proporcionar a sus gobernados mecanismos institucionales novedosos orientados a privilegiar la promoción y tutela efectiva de los derechos indígenas; atender de manera directa las necesidades y demandas de las personas que por razones étnicas, raciales o culturales sufren algún tipo de discriminación; concebir la diversidad cultural como un elemento indispensable de la convivencia social y una de las más valiosas características de la ciudad, así como entender el fenómeno de la migración como un proceso global, cuyas causas y consecuencias deben ser abordadas primordialmente por las autoridades locales, dado que son ellas las instancias gubernamentales que, por su naturaleza y atribuciones, se encuentran más cercanas a la gente.

Para llevar a cabo este proyecto es preciso realizar diversas modificaciones a la legislación local, así como reestructurar el diseño institucional vigente,

concentrado en una sola dependencia las atribuciones, programas y recursos enfocados a privilegiar los objetivos antes descritos. Por esta razón, considero impostergable la creación de la Secretaría de Equidad para las Comunidades Étnicas y del Migrante, mediante la modificación o adición de diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, y de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

En cuanto a las modificaciones que esta iniciativa propone efectuar a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se encuentra la inclusión de una fracción al artículo 15, a fin de integrar al Gabinete a la Secretaría de Equidad para las Comunidades Étnicas y del Migrante; la modificación del artículo 28, fracción VI, de la Ley antes mencionada, con el objetivo de sustraer las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de atención a los pueblos indígenas.

A fin de otorgar una participación importante en la operación, coordinación, planeación y ejecución de los programas de desarrollo social, fomento a las actividades agrarias, desarrollo rural y cultural vinculados a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Equidad para las Comunidades Étnicas y del Migrante, propongo incluir a esta nueva dependencia como integrante permanente del Consejo de Desarrollo Social, de la Comisión Interinstitucional de Desarrollo Social, del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal, para lo cual es necesario modificar los artículos 13, fracción IV, 22, fracción III, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 32, fracción y, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Distrito Federal; 18, fracción III y 25, fracción IV, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, así como adicionar el artículo 20 Bis a este último ordenamiento⁹.

ÉNFASIS AÑADIDO

De la exposición de motivos se desprende que:

- Prevalcían mecanismos estructurales de exclusión y discriminación en el Distrito Federal que agravaban las condiciones de desigualdad en que se encontraban los integrantes de pueblos indígenas y comunidades étnicas.
- La creación de la Secretaría de Equidad para las Comunidades Étnicas y del Migrante, tenía como finalidad saldar una deuda histórica con las comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.
- El Distrito Federal se había caracterizado por ser una urbe receptora de inmigrantes.
- La reforma se sustentaba en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

⁹ *Ibíd*em pp. 37-39.

El dictamen aprobado por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 2 de febrero de 2007, determinó modificar el nombre de la Secretaría de Equidad para las Comunidades Étnicas y del Migrante por el de Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades Étnicas (SEDEREC), es importante hacer referencia que la Comisión Dictaminadora circunscribió su argumentación para no aprobar la propuesta de dotar a la nueva Secretaría de atribuciones en materia de migración en virtud de las atribuciones previstas en la Iniciativa son materia de la Federación.

El numeral Octogésimo Primero del Dictamen aprobado señala que:

*"Igualmente y en vista de que ambas Iniciativas pretenden la creación de dos Secretarías cuyas atribuciones se enfocan a la protección de **grupos vulnerables como lo son las comunidades étnicas, indígenas y rurales**, esta Comisión dictaminadora tiene a bien resolver la integración de ambas, creando así la nueva dependencia central denominada Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades Étnicas."*¹⁰

ÉNFASIS AÑADIDO

El artículo 23 quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal determinó que la SEDEREC contaba con las siguientes atribuciones:

"Artículo 23 quintus.- A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones

- I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;*
- II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;*
- III. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural de manera coordinada con la Secretaría de Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental;*

¹⁰ Diario de los Debates, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Número 01, 2 de febrero de 2007, p. 28.

- IV. *Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y coordinar, con base en la normatividad aplicable, sus acciones con otras dependencias en esta materia;*
- V. *Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;*
- VI. *Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes;*
- VII. *Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tienden a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;*
- VIII. *Formular, dirigir y supervisar los programas y actividades relacionados con la asistencia técnica y la capacitación de los productores rurales de la Ciudad de México;*
- IX. *Promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, en coordinación con la Secretaria de Finanzas;*
- X. *Promover la integración de Asociaciones Rurales en la Ciudad de México;*
- XI. *Elaborar, actualizar y difundir un banco de información de los proyectos y oportunidades de inversión en el sector rural de la Ciudad de México;*
- XII. *Coordinar las acciones que el Gobierno del Distrito Federal convenga con las delegaciones relativas al desarrollo rural en las demarcaciones;*
- XIII. *Organizar y actualizar los estudios económicos y sociológicos sobre la vida rural, con el objeto de establecer medios y procedimientos para mejorarla;*
- XIV. *Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y pecuarios, así como otras actividades que se desarrollen principalmente en el ámbito rural;*
- XV. *Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal desarrollen en materia de derechos indígenas;*
- XVI. *Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los **derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada** en el Distrito Federal;*

- XVII. *Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los **indígenas**;*
- XVIII. *Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en **asuntos indígenas y étnicos**;*
- XIX. *Diseñar, operar y ejecutar programas de educación cívica y de cultura de la legalidad, enfocados a prevenir y erradicar **conductas discriminatorias por razones étnicas**;*
- XX. *Fomentar la vinculación e **intercambio económicos y culturales con las comunidades étnicas del Distrito Federal**;*
- XXI. *Asesorar a las dependencias y entidades del Distrito Federal, en temas relacionados **con los derechos indígenas**;*
- XXII. *Participar y organizar foros, seminarios y congresos nacionales e internacionales **sobre asuntos étnicos e indígenas del Distrito Federal**;*
- XXIII. *Desarrollar e impartir cursos y programas de capacitación y actualización sobre **asuntos indígenas y étnicos del Distrito Federal**; y*
- XXIV. *Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Si bien es cierto que la fracción XVI del artículo 25 quintus hace referencia a los derechos pluriculturales y pluriétnicos, éstos se referían exclusivamente a la población indígena radicada en la Ciudad de México.

La reforma publicada en la Gaceta Oficial el 6 de febrero de 2007 representó un avance en el reconocimiento de los derechos de la población indígena radicada en la Ciudad de México, no obstante la reforma no satisfizo a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, por lo que el 21 de marzo de 2007 el Jefe de Gobierno publicó el Acuerdo por el que se creó el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal (CPyBO), adscrito a la Secretaría de Cultura, el cual fungiría como órgano de coordinación de la Administración Pública del Distrito Federal y participación ciudadana, enfocado al fomento, preservación y difusión de la cultura originaria y tradicional de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, el numeral tercero del mencionado Acuerdo le otorgaba al Consejo las siguientes funciones:

- I. *Fomentar y fortalecer la participación y coordinación del sector público y privado en las acciones que la Administración Pública del Distrito Federal ejecute para preservar el desarrollo de las culturas y tradiciones de los pueblos y barrios originarios del Distrito Federal; ^[1] ^[2] ^[3] ^[4] ^[5] ^[6] ^[7] ^[8] ^[9] ^[10] ^[11] ^[12] ^[13] ^[14] ^[15] ^[16] ^[17] ^[18] ^[19] ^[20] ^[21] ^[22] ^[23] ^[24] ^[25] ^[26] ^[27] ^[28] ^[29] ^[30] ^[31] ^[32] ^[33] ^[34] ^[35] ^[36] ^[37] ^[38] ^[39] ^[40] ^[41] ^[42] ^[43] ^[44] ^[45] ^[46] ^[47] ^[48] ^[49] ^[50] ^[51] ^[52] ^[53] ^[54] ^[55] ^[56] ^[57] ^[58] ^[59] ^[60] ^[61] ^[62] ^[63] ^[64] ^[65] ^[66] ^[67] ^[68] ^[69] ^[70] ^[71] ^[72] ^[73] ^[74] ^[75] ^[76] ^[77] ^[78] ^[79] ^[80] ^[81] ^[82] ^[83] ^[84] ^[85] ^[86] ^[87] ^[88] ^[89] ^[90] ^[91] ^[92] ^[93] ^[94] ^[95] ^[96] ^[97] ^[98] ^[99] ^[100] ^[101] ^[102] ^[103] ^[104] ^[105] ^[106] ^[107] ^[108] ^[109] ^[110] ^[111] ^[112] ^[113] ^[114] ^[115] ^[116] ^[117] ^[118] ^[119] ^[120] ^[121] ^[122] ^[123] ^[124] ^[125] ^[126] ^[127] ^[128] ^[129] ^[130] ^[131] ^[132] ^[133] ^[134] ^[135] ^[136] ^[137] ^[138] ^[139] ^[140] ^[141] ^[142] ^[143] ^[144] ^[145] ^[146] ^[147] ^[148] ^[149] ^[150] ^[151] ^[152] ^[153] ^[154] ^[155] ^[156] ^[157] ^[158] ^[159] ^[160] ^[161] ^[162] ^[163] ^[164] ^[165] ^[166] ^[167] ^[168] ^[169] ^[170] ^[171] ^[172] ^[173] ^[174] ^[175] ^[176] ^[177] ^[178] ^[179] ^[180] ^[181] ^[182] ^[183] ^[184] ^[185] ^[186] ^[187] ^[188] ^[189] ^[190] ^[191] ^[192] ^[193] ^[194] ^[195] ^[196] ^[197] ^[198] ^[199] ^[200] ^[201] ^[202] ^[203] ^[204] ^[205] ^[206] ^[207] ^[208] ^[209] ^[210] ^[211] ^[212] ^[213] ^[214] ^[215] ^[216] ^[217] ^[218] ^[219] ^[220] ^[221] ^[222] ^[223] ^[224] ^[225] ^[226] ^[227] ^[228] ^[229] ^[230] ^[231] ^[232] ^[233] ^[234] ^[235] ^[236] ^[237] ^[238] ^[239] ^[240] ^[241] ^[242] ^[243] ^[244] ^[245] ^[246] ^[247] ^[248] ^[249] ^[250] ^[251] ^[252] ^[253] ^[254] ^[255] ^[256] ^[257] ^[258] ^[259] ^[260] ^[261] ^[262] ^[263] ^[264] ^[265] ^[266] ^[267] ^[268] ^[269] ^[270] ^[271] ^[272] ^[273] ^[274] ^[275] ^[276] ^[277] ^[278] ^[279] ^[280] ^[281] ^[282] ^[283] ^[284] ^[285] ^[286] ^[287] ^[288] ^[289] ^[290] ^[291] ^[292] ^[293] ^[294] ^[295] ^[296] ^[297] ^[298] ^[299] ^[300] ^[301] ^[302] ^[303] ^[304] ^[305] ^[306] ^[307] ^[308] ^[309] ^[310] ^[311] ^[312] ^[313] ^[314] ^[315] ^[316] ^[317] ^[318] ^[319] ^[320] ^[321] ^[322] ^[323] ^[324] ^[325] ^[326] ^[327] ^[328] ^[329] ^[330] ^[331] ^[332] ^[333] ^[334] ^[335] ^[336] ^[337] ^[338] ^[339] ^[340] ^[341] ^[342] ^[343] ^[344] ^[345] ^[346] ^[347] ^[348] ^[349] ^[350] ^[351] ^[352] ^[353] ^[354] ^[355] ^[356] ^[357] ^[358] ^[359] ^[360] ^[361] ^[362] ^[363] ^[364] ^[365] ^[366] ^[367] ^[368] ^[369] ^[370] ^[371] ^[372] ^[373] ^[374] ^[375] ^[376] ^[377] ^[378] ^[379] ^[380] ^[381] ^[382] ^[383] ^[384] ^[385] ^[386] ^[387] ^[388] ^[389] ^[390] ^[391] ^[392] ^[393] ^[394] ^[395] ^[396] ^[397] ^[398] ^[399] ^[400] ^[401] ^[402] ^[403] ^[404] ^[405] ^[406] ^[407] ^[408] ^[409] ^[410] ^[411] ^[412] ^[413] ^[414] ^[415] ^[416] ^[417] ^[418] ^[419] ^[420] ^[421] ^[422] ^[423] ^[424] ^[425] ^[426] ^[427] ^[428] ^[429] ^[430] ^[431] ^[432] ^[433] ^[434] ^[435] ^[436] ^[437] ^[438] ^[439] ^[440] ^[441] ^[442] ^[443] ^[444] ^[445] ^[446] ^[447] ^[448] ^[449] ^[450] ^[451] ^[452] ^[453] ^[454] ^[455] ^[456] ^[457] ^[458] ^[459] ^[460] ^[461] ^[462] ^[463] ^[464] ^[465] ^[466] ^[467] ^[468] ^[469] ^[470] ^[471] ^[472] ^[473] ^[474] ^[475] ^[476] ^[477] ^[478] ^[479] ^[480] ^[481] ^[482] ^[483] ^[484] ^[485] ^[486] ^[487] ^[488] ^[489] ^[490] ^[491] ^[492] ^[493] ^[494] ^[495] ^[496] ^[497] ^[498] ^[499] ^[500] ^[501] ^[502] ^[503] ^[504] ^[505] ^[506] ^[507] ^[508] ^[509] ^[510] ^[511] ^[512] ^[513] ^[514] ^[515] ^[516] ^[517] ^[518] ^[519] ^[520] ^[521] ^[522] ^[523] ^[524] ^[525] ^[526] ^[527] ^[528] ^[529] ^[530] ^[531] ^[532] ^[533] ^[534] ^[535] ^[536] ^[537] ^[538] ^[539] ^[540] ^[541] ^[542] ^[543] ^[544] ^[545] ^[546] ^[547] ^[548] ^[549] ^[550] ^[551] ^[552] ^[553] ^[554] ^[555] ^[556] ^[557] ^[558] ^[559] ^[560] ^[561] ^[562] ^[563] ^[564] ^[565] ^[566] ^[567] ^[568] ^[569] ^[570] ^[571] ^[572] ^[573] ^[574] ^[575] ^[576] ^[577] ^[578] ^[579] ^[580] ^[581] ^[582] ^[583] ^[584] ^[585] ^[586] ^[587] ^[588] ^[589] ^[590] ^[591] ^[592] ^[593] ^[594] ^[595] ^[596] ^[597] ^[598] ^[599] ^[600] ^[601] ^[602] ^[603] ^[604] ^[605] ^[606] ^[607] ^[608] ^[609] ^[610] ^[611] ^[612] ^[613] ^[614] ^[615] ^[616] ^[617] ^[618] ^[619] ^[620] ^[621] ^[622] ^[623] ^[624] ^[625] ^[626] ^[627] ^[628] ^[629] ^[630] ^[631] ^[632] ^[633] ^[634] ^[635] ^[636] ^[637] ^[638] ^[639] ^[640] ^[641] ^[642] ^[643] ^[644] ^[645] ^[646] ^[647] ^[648] ^[649] ^[650] ^[651] ^[652] ^[653] ^[654] ^[655] ^[656] ^[657] ^[658] ^[659] ^[660] ^[661] ^[662] ^[663] ^[664] ^[665] ^[666] ^[667] ^[668] ^[669] ^[670] ^[671] ^[672] ^[673] ^[674] ^[675] ^[676] ^[677] ^[678] ^[679] ^[680] ^[681] ^[682] ^[683] ^[684] ^[685] ^[686] ^[687] ^[688] ^[689] ^[690] ^[691] ^[692] ^[693] ^[694] ^[695] ^[696] ^[697] ^[698] ^[699] ^[700] ^[701] ^[702] ^[703] ^[704] ^[705] ^[706] ^[707] ^[708] ^[709] ^[710] ^[711] ^[712] ^[713] ^[714] ^[715] ^[716] ^[717] ^[718] ^[719] ^[720] ^[721] ^[722] ^[723] ^[724] ^[725] ^[726] ^[727] ^[728] ^[729] ^[730] ^[731] ^[732] ^[733] ^[734] ^[735] ^[736] ^[737] ^[738] ^[739] ^[740] ^[741] ^[742] ^[743] ^[744] ^[745] ^[746] ^[747] ^[748] ^[749] ^[750] ^[751] ^[752] ^[753] ^[754] ^[755] ^[756] ^[757] ^[758] ^[759] ^[760] ^[761] ^[762] ^[763] ^[764] ^[765] ^[766] ^[767] ^[768] ^[769] ^[770] ^[771] ^[772] ^[773] ^[774] ^[775] ^[776] ^[777] ^[778] ^[779] ^[780] ^[781] ^[782] ^[783] ^[784] ^[785] ^[786] ^[787] ^[788] ^[789] ^[790] ^[791] ^[792] ^[793] ^[794] ^[795] ^[796] ^[797] ^[798] ^[799] ^[800] ^[801] ^[802] ^[803] ^[804] ^[805] ^[806] ^[807] ^[808] ^[809] ^[810] ^[811] ^[812] ^[813] ^[814] ^[815] ^[816] ^[817] ^[818] ^[819] ^[820] ^[821] ^[822] ^[823] ^[824] ^[825] ^[826] ^[827] ^[828] ^[829] ^[830] ^[831] ^[832] ^[833] ^[834] ^[835] ^[836] ^[837] ^[838] ^[839] ^[840] ^[841] ^[842] ^[843] ^[844] ^[845] ^[846] ^[847] ^[848] ^[849] ^[850] ^[851] ^[852] ^[853] ^[854] ^[855] ^[856] ^[857] ^[858] ^[859] ^[860] ^[861] ^[862] ^[863] ^[864] ^[865] ^[866] ^[867] ^[868] ^[869] ^[870] ^[871] ^[872] ^[873] ^[874] ^[875] ^[876] ^[877] ^[878] ^[879] ^[880] ^[881] ^[882] ^[883] ^[884] ^[885] ^[886] ^[887] ^[888] ^[889] ^[890] ^[891] ^[892] ^[893] ^[894] ^[895] ^[896] ^[897] ^[898] ^[899] ^[900] ^[901] ^[902] ^[903] ^[904] ^[905] ^[906] ^[907] ^[908] ^[909] ^[910] ^[911] ^[912] ^[913] ^[914] ^[915] ^[916] ^[917] ^[918] ^[919] ^[920] ^[921] ^[922] ^[923] ^[924] ^[925] ^[926] ^[927] ^[928] ^[929] ^[930] ^[931] ^[932] ^[933] ^[934] ^[935] ^[936] ^[937] ^[938] ^[939] ^[940] ^[941] ^[942] ^[943] ^[944] ^[945] ^[946] ^[947] ^[948] ^[949] ^[950] ^[951] ^[952] ^[953] ^[954] ^[955] ^[956] ^[957] ^[958] ^[959] ^[960] ^[961] ^[962] ^[963] ^[964] ^[965] ^[966] ^[967] ^[968] ^[969] ^[970] ^[971] ^[972] ^[973] ^[974] ^[975] ^[976] ^[977] ^[978] ^[979] ^[980] ^[981] ^[982] ^[983] ^[984] ^[985] ^[986] ^[987] ^[988] ^[989] ^[990] ^[991] ^[992] ^[993] ^[994] ^[995] ^[996] ^[997] ^[998] ^[999] ^[1000]*
- II. *Proponer líneas de acción institucional para la elaboración del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal; ^[1] ^[2] ^[3] ^[4] ^[5] ^[6] ^[7] ^[8] ^[9] ^[10] ^[11] ^[12] ^[13] ^[14] ^[15] ^[16] ^[17] ^[18] ^[19] ^[20] ^[21] ^[22] ^[23] ^[24] ^[25] ^[26] ^[27] ^[28] ^[29] ^[30] ^[31] ^[32] ^[33] ^[34] ^[35] ^[36] ^[37] ^[38] ^[39] ^[40] ^[41] ^[42] ^[43] ^[44] ^[45] ^[46] ^[47] ^[48] ^[49] ^[50] ^[51] ^[52] ^[53] ^[54] ^[55] ^[56] ^[57] ^[58] ^[59] ^[60] ^[61] ^[62] ^[63] ^[64] ^[65] ^[66] ^[67] ^[68] ^[69] ^[70] ^[71] ^[72] ^[73] ^[74] ^[75] ^[76] ^[77] ^[78] ^[79] ^[80] ^[81] ^[82] ^[83] ^[84] ^[85] ^[86] ^[87] ^[88] ^[89] ^[90] ^[91] ^[92] ^[93] ^[94] ^[95] ^[96] ^[97] ^[98] ^[99] ^[100] ^[101] ^[102] ^[103] ^[104] ^[105] ^[106] ^[107] ^[108] ^[109] ^[110] ^[111] ^[112] ^[113] ^[114] ^[115] ^[116] ^[117] ^[118] ^[119] ^[120] ^[121] ^[122] ^[123] ^[124] ^[125] ^[126] ^[127] ^[128] ^[129] ^[130] ^[131] ^[132] ^[133] ^[134] ^[135] ^[136] ^[137] ^[138] ^[139] ^[140] ^[141] ^[142] ^[143] ^[144] ^[145] ^[146] ^[147] ^[148] ^[149] ^[150] ^[151] ^[152] ^[153] ^[154] ^[155] ^[156] ^[157] ^[158] ^[159] ^[160] ^[161] ^[162] ^[163] ^[164] ^[165] ^[166] ^[167] ^[168] ^[169] ^[170] ^[171] ^[172] ^[173] ^[174] ^[175] ^[176] ^[177] ^[178] ^[179] ^[180] ^[181] ^[182] ^[183] ^[184] ^[185] ^[186] ^[187] ^[188] ^[189] ^[190] ^[191] ^[192] ^[193] ^[194] ^[195] ^[196] ^[197] ^[198] ^[199] ^[200] ^[201] ^[202] ^[203] ^[204] ^[205] ^[206] ^[207] ^[208] ^[209] ^[210] ^[211] ^[212] ^[213] ^[214] ^[215] ^[216] ^[217] ^[218] ^[219] ^[220] ^[221] ^[222] ^[223] ^[224] ^[225] ^[226] ^[227] ^[228] ^[229] ^[230] ^[231] ^[232] ^[233] ^[234] ^[235] ^[236] ^[237] ^[238] ^[239] ^[240] ^[241] ^[242] ^[243] ^[244] ^[245] ^[246] ^[247] ^[248] ^[249] ^[250] ^[251] ^[252] ^[253] ^[254] ^[255] ^[256] ^[257] ^[258] ^[259] ^[260] ^[261] ^[262] ^[263] ^[264] ^[265] ^[266] ^[267] ^[268] ^[269] ^[270] ^[271] ^[272] ^[273] ^[274] ^[275] ^{[27}*

- III. *Dar seguimiento a los resultados del Programa General de Preservación y Desarrollo de las Culturas y Tradiciones de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal;* ^[11] _[SEP]
- IV. *Elaborar, el Atlas y el Padrón de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal;* ^[11] _[SEP]
- V. *Proponer la celebración de acuerdos, convenios y acciones de concertación con los sectores públicos, social y privado, tendientes a promover la riqueza cultural, lingüística, artística, artesanal e histórica de los pueblos y barrios originarios* ^[11] _[SEP] *en el Distrito Federal;* ^[11] _[SEP]
- VI. *Promover la realización de foros, talleres, cursos y seminarios en materia de cultura originaria y tradiciones, diversidad* ^[11] _[SEP] *cultural y convivencia intercultural;* ^[11] _[SEP]
- VII. *Proponer la elaboración, publicación y distribución de material de difusión e información sobre derechos culturales de* ^[11] _[SEP] *los capitalinos y sobre la diversidad cultural de la Ciudad de México;* ^[11] _[SEP]
- VIII. *Proponer la realización de estudios que contribuyan a difundir la cultura originaria y tradicional;* ^[11] _[SEP]
- IX. *Enviar a las autoridades competentes, las opiniones, propuestas y estudios surgidos a partir de los trabajos y acuerdos* ^[11] _[SEP] *del propio Consejo;* ^[11] _[SEP]
- X. *Definir sus Reglas de Operación y aprobar su Reglamento Interno;* ^[11] _[SEP]
- XI. *Aprobar la integración y el programa de las Comisiones Técnicas;* ^[11] _[SEP]
- XII. *Elaborar un informe anual sobre los trabajos realizados por el Consejo y las Comisiones Técnicas; y* ^[11] _[SEP]
- XIII. *Las demás que le confiera el Jefe de Gobierno y el Reglamento Interno* ^[11] _[SEP].

El 7 de noviembre de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se adscribió el Consejo de Pueblos y Barrios Originarios a la Secretaría de Gobierno en lugar de la de Cultura.

La creación del CPyBO y de la SEDEREC en 2007 constituyó el primer paso para visibilizar a los Pueblos y Barrios Originarios y a las Comunidades Indígenas radicadas en la Ciudad de México, no obstante lo anterior, ambos entes siguieron luchando para que se les reconociera como sujetos de derecho, lo cual sucedió diez años después con la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México en 2017, la cual determina en su artículo 57 que:

*“Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Las mujeres y hombres que integran estas comunidades serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución. **En la Ciudad de México los sujetos de los derechos de los pueblos indígenas son los pueblos y barrios originarios históricamente asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de las*

¹¹ Gaceta Oficial del Distrito Federal, 21 de marzo de 2007, p. 6.

Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros instrumentos jurídicos internacionales de los que México es parte serán de observancia obligatoria en la Ciudad de México".

ÉNFASIS AÑADIDO

Asimismo el artículo 2 de la Constitución Local reconoce que: *"la Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales"*. Es importante hacer mención que la Constitución Política de la Ciudad de México entró en vigor el 17 de septiembre de 2018¹².

El marco constitucional de la Ciudad de México ha traído consigo la reforma de ordenamientos jurídicos y/o la aprobación de nuevas normas que sean acordes a los principios constitucionales de la Ciudad de México. En razón de lo anterior, el 27 de noviembre de 2018 integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA presentaron ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La exposición de motivos de la Iniciativa proponía la creación de nuevas Secretarías, la transformación y/o desaparición de otras. En base a lo anterior se propuso crear la Secretaría de Pueblos Indígenas a fin de:

*"Establecer políticas y programas que garanticen la naturaleza intercultural; plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad, sustentada en sus comunidades indígenas residentes y hacer vigentes los derechos consagrados en los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México... Es necesario establecer una nueva relación entre la Ciudad de México y los pueblos indígenas en ella asentados, basada en el reconocimiento y respeto mutuos. Llevar a cabo un cambio de paradigma en el enfoque de políticas públicas, para trascender hacia aquellas que se basen en derechos para lograr la reconstitución y fortalecimiento de los pueblos indígenas, su visibilidad y dignificación"*¹³.

Las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Normatividad, Estudios y Prácticas Parlamentarias del Congreso de la Ciudad de México, determinaron modificar el nombre propuesto de Secretaría de Pueblos Indígenas por el de Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, el numeral sexto del

¹² Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹³ Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, número 33, Año 01/Primer Ordinario, 27 de noviembre de 2018, p. 193.

dictamen se establece que la nueva Secretaría *“busca el establecer **políticas y programas que garanticen la naturaleza intercultural, plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad**; sustentada en sus barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Ello en virtud de que todas las Alcaldías tienen presencia indígena. Los pueblos y barrios originarios, así como las comunidades indígenas residente son sujetos colectivos de derecho, portadores de culturas milenarias y ofrecen al mundo riquezas invaluable en los diferentes ámbitos de la vida de la capital. Sin embargo, paradójicamente, viven y enfrentan situaciones de pobreza, violencia y discriminación Llevar a cabo un cambio de paradigma en el enfoque de las políticas públicas, para trascender hacia aquellas que se basen en derechos para lograr la reconstitución y fortalecimiento de los pueblos indígenas, su visibilidad y dignificación”*.¹⁴

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México¹⁵ aprobada por el pleno del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 39 que:

Artículo 39. *A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.*

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;*
- II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y Alcaldías de la Ciudad;*
- III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad;*
- IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad;*
- V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en*

¹⁴ Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, número 41, Año 01/Primer Ordinario, 13 de diciembre de 2018, p. 215.

¹⁵ Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018.

- sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*
- VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;*
 - VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;*
 - VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;*
 - IX. Promover, crear y ejecutar programas de difusión para el uso pleno de las lenguas indígenas, modificar su situación de desprestigio, así como dignificar a sus hablantes desde el ejercicio de sus derechos en la Ciudad;*
 - X. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas;*
 - XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;*
 - XII. Proponer el mecanismo de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar sus derechos;*
 - XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y con las dependencias competentes en materia de educación;*
 - XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas;*
 - XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad;*
 - XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;*
 - XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena;*
 - XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena;*
 - XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;*

- XX. Brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género;
- XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas;
- XXII. Impulsar la medicina tradicional y su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en materia de salud;
- XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría;
- XXIV. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para su promoción y registro;
- XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico, el 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se dejó sin efectos el diverso por el que se crea el Consejo de los Pueblos y Barrios Originarios del Distrito Federal.

La creación de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), atiende a la composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural de la Ciudad de México y sobre todo es producto de la lucha de los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, así como de las comunidades indígenas radicadas en la ciudad.

Por su parte a nivel nacional, el Constituyente Permanente aprobó adicionar un Apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de reconocer a:

“los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social”.

ÉNFASIS AÑADIDO

Es importante mencionar que en el año 2001 dicho artículo se reformó a fin de reconocer que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

La adición del apartado C del artículo 2º de nuestra Carta Magna, tiene una gran relevancia en virtud de que se reconoce a la comunidad Afromexicana como la tercer

raíz cultural de nuestra nación, se le da el mismo reconocimiento que la vertiente española e indígena,

Previo a la adición del apartado C, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y se abroga la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.¹⁶

El artículo 3 de la Ley determina que:

*“Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público**; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia”.*

ÉNFASIS AÑADIDO

A su vez el artículo 4 enlista las siguientes atribuciones al INPI:

- I. Definir los lineamientos normativos que permitan conducir y orientar las políticas públicas relativas a los pueblos indígenas y **afromexicano** en el marco de la Administración Pública Federal;*
- II. Aprobar y participar, en coordinación con las instancias competentes, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con relación a los pueblos indígenas y **afromexicano**, garantizando la transversalidad institucional, la interculturalidad y la pertinencia económica, social, cultural, política, lingüística y de género;*
- III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicano** reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.*

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

¹⁶ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018

- IV. *Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;*
- V. *Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y **afromexicano**:*
 - a) *De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;*
 - b) **De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;**
 - c) *De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y*
 - d) *De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;*
- VI. *Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicano**;*
- VII. *Elaborar, proponer y promover las propuestas de reformas constitucionales, legales e institucionales, que se requieran para dar pleno reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y **afromexicano**;*
- VIII. *Formular y ejecutar, en coordinación con los pueblos indígenas y **afromexicano**, los programas para la investigación, capacitación, defensa y promoción de los derechos de dichos pueblos;*
- IX. *Garantizar, promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de las **mujeres** indígenas y **afromexicanas**, así como fortalecer su participación en todos los ámbitos, reconociendo sus aportes e incorporando sus propias visiones y propuestas;*
- X. *Promover el reconocimiento, respeto y protección de las niñas, niños y jóvenes indígenas y **afromexicanos**, personas mayores, personas con discapacidad, personas con diversas identidades y preferencias sexuales y de género, así como cualquier otro sector en situación de vulnerabilidad o víctima de violencia y discriminación de dichos pueblos;*
- XI. *Promover las medidas necesarias para el reconocimiento y respeto de los derechos de la población indígena y*

- afromexicana** migrante, tanto a nivel nacional como en el extranjero, con especial énfasis de la población jornalera agrícola;*
- XII. *Promover el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos del pueblo **afromexicano** y establecer las políticas, programas y acciones para su desarrollo integral y sostenible;*
- XIII. *Apoyar y coadyuvar, en coordinación con las instancias competentes, el acceso efectivo de los pueblos indígenas y sus integrantes a la jurisdicción del Estado, y que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte se tomen en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales, en particular sus lenguas, en el marco del pluralismo jurídico;*
- XIV. *Promover e impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la participación y representación política de los pueblos indígenas y **afromexicano** en las diversas instancias del Estado, así como el ejercicio efectivo de su derecho a elegir a sus autoridades o representantes, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales;*
- XV. *Apoyar los procesos de reconocimiento, protección, defensa y conservación de las tierras, territorios, bienes y recursos naturales de los pueblos indígenas, de conformidad con la normatividad aplicable;*
- XVI. *Promover e instrumentar las medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, los pueblos indígenas y **afromexicano**, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, a fin de generar y mantener modos de vida sostenibles y hacer frente a las consecuencias adversas del cambio climático;*
- XVII. *Coadyuvar, mediar y orientar, en coordinación con las instancias competentes, en la atención y resolución de los conflictos territoriales, agrarios, sociales, políticos y de otra índole, en las regiones indígenas y **afromexicanas** del país;*
- XVIII. *Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los planes, programas, proyectos y acciones gubernamentales, en coordinación con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y hacer recomendaciones para garantizar el reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de dichos pueblos;*
- XIX. *Realizar, publicar, difundir y promover las investigaciones y estudios relativos a los pueblos indígenas y **afromexicano**,*

- así como conservar los acervos del patrimonio cultural e intelectual de dichos pueblos, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras instancias que correspondan;*
- XX. *Apoyar y fortalecer los procesos de reconstitución y desarrollo con cultura e identidad de los referidos pueblos;*
- XXI. *Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y **afromexicano**, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;*
- XXII. *Apoyar, capacitar y asesorar a las autoridades y representantes de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, y a sus integrantes, en la atención de los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos;*
- XXIII. *Será el órgano técnico en los procesos de consulta previa, libre e informada, cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas en el ámbito federal, susceptibles de afectar los derechos de los pueblos;*
- XXIV. *Asesorar y apoyar en los asuntos relativos a los pueblos indígenas y **afromexicano**, a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;*
- XXV. *Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y **afromexicano**;*
- XXVI. *Elaborar, gestionar, impulsar, dar seguimiento y evaluar, de manera conjunta y coordinada con los pueblos interesados, los Planes Integrales de Desarrollo Regional de los Pueblos Indígenas;*
- XXVII. *Apoyar, impulsar y fortalecer las economías locales y las actividades productivas de los pueblos y comunidades indígenas y **afromexicanas**, mediante acciones que permitan lograr la suficiencia de ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su capacidad productiva, así como asegurar el*

- acceso justo y equitativo a los sistemas de abasto, comercialización y financiamiento;*
- XXVIII. *Apoyar e impulsar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los sistemas agrícolas tradicionales y los cultivos básicos, en especial, el sistema de la milpa, para lograr la seguridad, autosuficiencia y soberanía alimentaria;*
- XXIX. *Participar, representar y formar parte de organismos, foros e instancias internacionales relacionados con el objeto del Instituto, en coordinación con las instancias competentes;*
- XXX. *Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afroamericano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;*
- XXXI. *Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;*
- XXXII. *Concertar acciones con los sectores social y privado, en coordinación con los pueblos indígenas y afroamericano, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de dichos pueblos;*
- XXXIII. *Establecer las bases para integrar y operar un Sistema Nacional de Información y Estadística sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, que contenga entre otros, un catálogo de pueblos y comunidades indígenas con los elementos y características fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos, en tanto sujetos de derecho público;*
- XXXIV. *Participar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la formulación del proyecto de presupuesto consolidado relativo a los pueblos indígenas; mismos que el Ejecutivo enviará al Poder Legislativo para su aprobación en el Presupuesto de Egresos de la Federación;*
- XXXV. *Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el*

*desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y **afromexicano**, bajo criterios justos y compensatorios.*

*También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y **afromexicano**;*

- XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible;*
- XXXVII. Crear Centros Coordinadores de Pueblos Indígenas en las regiones indígenas, para promover y ejecutar las medidas pertinentes y necesarias para la defensa e implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano. Dichas regiones serán de atención especial y prioritaria para la Administración Pública Federal;*
- XXXVIII. Promover y adoptar las medidas, en conjunto con los pueblos indígenas y **afromexicano**, para la preservación, protección, revitalización y transmisión a las futuras generaciones de su patrimonio cultural, material e inmaterial; sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como, todos los elementos que constituyan la cultura e identidad de dichos pueblos;*
- XXXIX. Promover, adoptar y garantizar las medidas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación a dicho patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales;*
- XL. Empezar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del país, en coordinación con las instancias competentes; y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;*
- XLI. Coordinar con las instancias correspondientes, el reconocimiento y la implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como participar en la elaboración de los planes y programas de estudio, y materiales didácticos específicos dirigidos a los pueblos*

- indígenas, con la finalidad de fortalecer las culturas, historias, identidades, instituciones y formas de organización de dichos pueblos;*
- XLII. *Crear los espacios necesarios y dignos para la atención integral e intercultural de los niños, niñas y jóvenes indígenas y **afromexicanos**, tanto en sus regiones como fuera de ellas;*
- XLIII. *Promover el mantenimiento, fortalecimiento y ejercicio de la medicina tradicional de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital.*
- Asimismo, promover e impulsar, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el acceso de los pueblos indígenas y afroamericano, así como de sus integrantes a los servicios de salud con pertinencia cultural, lingüística y de género, sin discriminación alguna;*
- XLIV. *Apoyar y coadyuvar para el reconocimiento institucional de quienes ejercen la medicina tradicional en sus diferentes modalidades, así como la formación del personal médico en la materia, con perspectiva intercultural;*
- XLV. *Promover las medidas eficaces para que los pueblos indígenas puedan adquirir, establecer, operar y administrar sus propios medios de comunicación, telecomunicación e información haciendo uso de sus culturas e idiomas; así como, para acceder a los medios de información y comunicación no indígenas, públicos y privados, en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto por las leyes en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;*
- XLVI. *Publicar un informe anual sobre el desempeño de las funciones, los avances e impacto de las acciones del Instituto y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de reconocimiento, protección e implementación de los derechos, así como el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano y, en su caso, realizar las recomendaciones que correspondan;*
- XLVII. *Coadyuvar con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para promover la participación de las mujeres indígenas en las instancias que integran ese*

*Sistema y dar seguimiento a las acciones de las autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México y municipales para la prevención, protección, sanción y erradicación de todas las formas de discriminación y violencia cometidas contra las mujeres y niñas indígenas y **afromexicanas**, y XLVIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables*¹⁷.

ÉNFASIS AÑADIDO

Si bien es cierto que la Constitución Política de la Ciudad de México en el inciso N del artículo 11 reconoce a las personas afrodescendientes como grupo de atención prioritaria, resulta necesario y de conformidad con el **principio de progresividad** previsto en el artículo 1º de la Contitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes implemente políticas públicas para las comunidades afromexicanas que radican en la Ciudad de México, de igual forma el dotarle de atribuciones a la SEPI en esta materia, permitiría que de conformidad con el inciso b), fracción V del artículo 4 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, sea está Secretaría la responsable de coordinar las acciones con el INPI.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que México como integrante de Naciones Unidas, participó en el 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, dicha Conferencia aprobó un Programa de Acción, el cual contiene entre otras acciones las siguientes:

- *Insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura;*
- *Pide a los Estados que refuercen las medidas y políticas públicas a favor de las mujeres y los jóvenes afrodescendientes, tendiendo presente que el racismo los afecta más profundamente, poniéndolos en situación de mayor marginación y desventaja;*
- *Alienta a los Estados a que determinen los factores que impiden el igual acceso y la presencia equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles del sector público, incluida la administración pública, y en particular la administración de justicia; a que adopten las medidas apropiadas para eliminar los obstáculos identificados, y a que alienten a su vez al sector privado a promover la igualdad de acceso y la presencia*

¹⁷ <https://www.gob.mx/inpi/documentos/ley-del-instituto-nacional-de-los-pueblos-indigenas>, página consultada el 16 de abril de 2022.

- equitativa de los afrodescendientes en todos los niveles de sus organizaciones;*
- *Insta a los Estados a que incorporen una perspectiva de género en todos los programas de acción contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y a que consideren la carga de discriminación que recae particularmente en las mujeres indígenas, africanas y asiáticas, las de ascendencia africana o asiática, las migrantes y las mujeres de otros grupos desfavorecidos, de manera que se asegure su acceso a los recursos de producción en condiciones de igualdad con los hombres, como medio de promover su participación en el desarrollo económico y productivo de sus comunidades;*
 - *Insta a los Estados a que, en sus esfuerzos por erradicar la discriminación, incluyan a las mujeres, especialmente a las víctimas de racismo, discriminación, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en los procesos de decisión a todo nivel, y a que adopten medidas concretas para incorporar las consideraciones relativas a la raza y el género en la aplicación de todos los aspectos del Programa de Acción y en los planes de acción nacionales, en particular en los programas y servicios de empleo y la asignación de recursos.*

De manera adicional, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución 68/237 el 23 de diciembre de 2013, en la que proclamó el período comprendido entre 2015 y 2024 como el *Decenio Internacional para los Afrodescendientes con el tema "Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"*, derivado de esta resolución el 18 de noviembre de 2014 mediante la resolución 69/16 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, la parte introductoria del programa reconoce que:

"Lamentablemente, pese a los avances mencionados, el racismo y la discriminación racial, tanto directos como indirectos, tanto de facto como de jure, siguen manifestándose en la desigualdad y las desventajas. Los afrodescendientes de todo el mundo, ya sean descendientes de las víctimas de la trata transatlántica de esclavos o migrantes más recientes, constituyen algunos de los grupos más pobres y más marginados. Los estudios realizados por organismos internacionales y nacionales, y las conclusiones extraídas de esos estudios, demuestran que los afrodescendientes todavía tienen un acceso limitado a servicios de educación y salud de calidad, a la vivienda y la seguridad social. En muchos casos, su situación sigue siendo en gran medida invisible, y no se han reconocido ni se respetan de manera suficiente los esfuerzos de los afrodescendientes para obtener reparación por su condición actual. Con demasiada frecuencia son objeto de discriminación en la administración de justicia y se enfrentan a tasas alarmantes de violencia policial, así

como a la aplicación de perfiles delictivos en función de la raza. Además, son bajos sus niveles de participación política, tanto a la hora de ejercer el voto como en el ejercicio de cargos políticos”.

El Programa de Actividades contiene los siguientes objetivos:

- a) *Reforzar la adopción de medidas y la cooperación a nivel nacional, regional e internacional para lograr que los afrodescendientes disfruten a plenitud de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y participen plenamente y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos de la sociedad;*
- b) *Promover un mayor conocimiento y respeto de la diversidad de la herencia y la cultura de los afrodescendientes y de su contribución al desarrollo de las sociedades;*
- c) *Aprobar y fortalecer marcos jurídicos nacionales, regionales e internacionales de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y asegurar su aplicación plena y efectiva.*

Es importante mencionar que en agosto de 2019, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Naciones Unidas en el Informe CERD/C/MEX/CO/18-21,¹⁸ celebró el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades afrodescendientes, de igual forma recibió con beneplácito las siguientes medidas legislativas, institucionales y de políticas públicas adoptadas por el Estado Mexicano:

- a) Las reformas realizadas en junio de 2018 a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- b) La creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en 2018;
- c) La aprobación del Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024; y
- d) La realización de la primera Encuesta Nacional sobre Discriminación realizada por el INEGI en 2017.

No obstante lo anterior, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Naciones Unidas, emitió las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano:

Recopilación de datos

6. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto al fortalecimiento de la recopilación de datos, le preocupa que aún no se haya adoptado un criterio definitivo para

¹⁸ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/CERD_C_MEX_CO_18-21_36936_S.pdf

obtener información fiable sobre la composición étnica de la población, por lo que continúan existiendo graves discrepancias en los datos generados. El Comité reconoce que la Encuesta Inter-censal llevada a cabo en 2015 incluyó el criterio de la auto-adscrición para la población afrodescendiente, sin embargo, le preocupa que personas afromexicanas en algunas regiones no se sintieron plenamente identificadas con la terminología utilizada, lo cual limitó la obtención de información fiable respecto de esta población (art. 2).

7. El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos en cuanto a fortalecer la recopilación sistemática de datos y llevar a cabo una revisión de las categorías y metodologías utilizadas para la auto-identificación en la recopilación sistemática de datos a fin de poder generar información fiable, actualizada, desagregada y completa sobre la composición étnica de la población del Estado parte, así como sobre su situación socio-económica y que, entre otros, dé cuenta del acceso al trabajo, educación, servicios de salud y justicia. El Comité alienta al Estado parte a que, con la participación activa de los pueblos indígenas, la población afromexicana, otros grupos étnicos y de las organizaciones de la sociedad civil, continúe sus esfuerzos para adoptar una metodología apropiada para el Censo de Población y Vivienda de 2020, velando por la incorporación de criterios adecuados que permitan la auto-adscrición. El Comité remite al Estado parte a su recomendación general núm. 4 (1973) sobre la presentación de informes por los Estados partes, en cuanto a la composición demográfica de la población.

Discriminación contra afromexicanos

16. Si bien el Comité acoge los esfuerzos del Estado parte para dar mayor visibilidad a la población afromexicana, le preocupa la falta de información específica sobre las medidas concretas que el Estado parte está adoptando para asegurarle el ejercicio y goce efectivo de sus derechos. El Comité observa con preocupación que el pueblo y las comunidades afromexicanas continúan siendo objeto de discriminación, de un alto grado de marginación y exclusión social (arts. 1, 2 y 5).

17. Con base a sus recomendaciones generales núm. 32 (2009) sobre el significado y alcance de las medidas especiales en la Convención y núm. 34 (2011) sobre discriminación racial contra afrodescendientes, con la debida participación de la población afromexicana y teniendo en cuenta sus necesidades específicas, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Adopte las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y su participación activa en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones;**
- b) **Incremente sus esfuerzos para eliminar la discriminación racial en contra de la población afromexicana y garantice su protección contra todo acto de discriminación por parte de organismos estatales y funcionarios públicos, así como de cualquier persona, grupo u organización.**

Múltiples formas de discriminación

24. El Comité está preocupado por las múltiples formas de discriminación que afectan a las mujeres indígenas y afromexicanas, que comprometen el acceso a la educación, al trabajo, a la salud culturalmente adecuada, así como la participación en la vida pública y toma de decisiones. Además, le preocupa seriamente la información que da cuenta de prácticas discriminatorias y de violencia en contra de mujeres indígenas por parte de personal médico en las instituciones de salud pública al momento de acceder a servicios de salud sexual y reproductiva, que en algunos casos ha conllevado esterilizaciones sin el consentimiento libre e informado (art. 1 y 5).

25. A la luz de su recomendación general núm. 25 (2000) sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género, el Comité insta al Estado parte a:

- a) **Intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas;**
- b) **Garantizar el acceso a la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afromexicanas con pertinencia cultural, entre otros mediante el fortalecimiento del "Modelo de Atención y a las Mujeres durante el Embarazo, Parto y Puerperio con Enfoque Humanizado Intercultural y Seguro" de la Secretaría de Salud;**
- c) **Investigar todos los actos de discriminación y violencia en contra de las mujeres indígenas y afromexicanas en el sistema de atención de la salud, en particular los casos de esterilizaciones involuntarias, a efecto de que los responsables sean enjuiciados y debidamente castigados;**

- d) *Realizar campañas de sensibilización y capacitación entre el personal médico con el objetivo de crear conciencia y de eliminar los actos y prácticas de discriminación racial en el sistema de salud, particularmente en contra de mujeres indígenas y afroamericanas.*

Ratificación de otros tratados

36. *Teniendo presente la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones; la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961; así como el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo. Por último, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de ratificar la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de 2013, y la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia de 2013.*

Decenio Internacional de los Afrodescendientes

38. *A la luz de la resolución 68/237 de la Asamblea General, en la que la Asamblea proclamó 2015-2024 Decenio Internacional de los Afrodescendientes, y la resolución 69/16 de la Asamblea sobre el programa de actividades del Decenio, el Comité recomienda al Estado parte que prepare y aplique un programa adecuado de medidas y políticas en colaboración con las organizaciones y los pueblos afrodescendientes. El Comité solicita al Estado parte que incluya en su próximo informe información precisa sobre las medidas concretas adoptadas en ese marco, teniendo en cuenta su recomendación general núm. 34 (2011) sobre la discriminación racial contra afrodescendientes.*

ÉNFASIS AÑADIDO

Derivado del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación de las Naciones Unidas, el Estado Mexicano ha emprendido las siguientes acciones:

- Para el levantamiento del Censo 2020, el INEGI incorporó un apartado sobre la autoadscripción de afrodescendencia;

- El Instituto Nacional Electoral modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para las elecciones 2021, en donde se incorporaron las acciones afirmativas;
- La ratificación del Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Doméstico; y
- La ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia de 2013.

En concordancia con el reconocimiento constitucional en 2019 de que los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, resulta necesario bajo el principio constitucional en materia de derechos humanos de progresividad, avanzar en la Ciudad de México con dicho reconocimiento, por lo que se propone que la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes asuma la responsabilidad de implementar políticas públicas para la comunidad Afromexicana que radica y transita en la Ciudad de México, es importante resaltar que el Censo de Vivienda realizado por el INEGI en el 2020, arrojó como resultado que la Ciudad de México, es la quinta entidad federativa (después de Oaxaca, México, Guerrero y Veracruz) en donde un número importante de personas se autoadscriben como afrodescendientes o afromexicanas.

Cuadro 1¹⁹

Entidad Federativa	Habitantes	Se considera afromexicana(o) afrodescendiente
Aguascalientes	1,425,607	22,382
Baja California	3,769,020	64,450
Baja California Sur	798,447	26,349
Campeche	928,363	19,310
Coahuila de Zaragoza	3,146,771	45,943
Colima	731,391	13,604
Chiapas	5,543,828	56,547
Chihuahua	3,741,869	60,992
Ciudad de México	9,209,944	186,962
Durango	1,832,650	17,227
Guanajuato	6,166,934	108,538
Guerrero	3,540,685	303,791
Hidalgo	3,082,841	48,708
Jalisco	8,348,151	139,414
México	16,992,418	295,668
Michoacán	4,748,846	73,607

¹⁹ Cuadro elaborado con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el INEGI.

Morelos	1,971,520	38,248
Nayarit	1,235,456	10,378
Nuevo León	5,784,442	97,757
Oaxaca	4,132,148	195,864
Puebla	6,583,278	113,890
Querétaro	2,368,467	43,343
Quintana Roo	1,857,985	52,209
San Luis Potosí	2,822,255	55,316
Sinaloa	3,026,943	42,075
Sonora	2,944,840	43,583
Tabasco	2,402,598	37,480
Tamaulipas	3,527,735	43,744
Tlaxcala	1,342,977	18,130
Veracruz	8,062,579	215,271
Yucatán	2,320,898	69,627
Zacatecas	1,622,138	15,897
Total	126,014,024	2,576,304

Para mayor comprensión se presenta el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de reforma:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de Redacción
<p>Artículo 34. ...</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de 	<p>Artículo 34. ...</p> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> I. ... II. ... III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de

<p>manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;</p> <p>IV. a XIX. ...</p>	<p>manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;</p> <p>IV. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 39. A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.</p> <p>Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género; II. Impulsar la transversalidad de sus derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las Dependencias, Entidades y 	<p>Artículo 39. A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y a las comunidades afromexicanas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.</p> <p>Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género; II. ... III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e

<p>Alcaldías de la Ciudad;</p> <p>III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad;</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad;</p> <p>V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;</p> <p>VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades</p>	<p>individuales de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas en la Ciudad;</p> <p>IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad;</p> <p>V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad ;</p> <p>VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una</p>
---	---

<p>indígenas residentes de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta indígena;</p> <p>VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;</p> <p>IX. Promover, crear y ejecutar programas de difusión para el uso pleno de las lenguas indígenas, modificar su situación de desprestigio, así como dignificar a sus hablantes desde el ejercicio de sus derechos en la Ciudad;</p> <p>X. Coadyuvar en la capacitación, formación, profesionalización y actualización de las personas traductoras e intérpretes de lenguas indígenas;</p> <p>XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;</p> <p>XII. Proponer el mecanismo de Coordinación Interinstitucional del Gobierno de la Ciudad de México para garantizar sus derechos;</p>	<p>perspectiva de género e intercultural;</p> <p>VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta de conformidad con el Convenio 169 de la OIT;</p> <p>VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas y afromexicanas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la ciudad a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades</p>
---	--

<p>XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y con las dependencias competentes en materia de educación;</p> <p>XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas;</p> <p>XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad;</p> <p>XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas;</p> <p>XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena;</p> <p>XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena;</p> <p>XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de</p>	<p>afromexicanas de la ciudad y con las dependencias competentes en materia de educación;</p> <p>XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas y afromexicanas;</p> <p>XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad;</p> <p>XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas y de afrodescendencia;</p> <p>XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena y de afrodescendencia;</p> <p>XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena y de afrodescendencia;</p> <p>XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles</p>
---	--

<p>partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;</p> <p>XX. Brindar servicios legales para la defensa de sus derechos con perspectiva intercultural y de género;</p> <p>XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas;</p> <p>XXII. Impulsar la medicina tradicional y su incorporación al sistema de salud pública; en coordinación con las dependencias competentes en materia de salud;</p> <p>XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría;</p> <p>XXIV. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, para su promoción y registro;</p> <p>XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;</p> <p>XX. ...</p> <p>XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas y afromexicana;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría;</p> <p>XXIV. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad de México, para su promoción y registro;</p> <p>XXV. ...</p>
---	---

La presente reforma traería consigo que la Ciudad de México sea la tercera entidad federativa (después de Guerrero y Oaxaca) que la autoridad responsable de las políticas públicas para la comunidad Afromexicana se encuentre a cargo de una Secretaría.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Que mediante oficio CCMX/UEFP/IIL/056/2022 de fecha 4 de abril de 2022, el Mtro. Roberto Carlos Enríquez Meneses, Encargado de Despacho de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas (UEFP) del Congreso de la Ciudad de México, remitió estudio de impacto presupuestal para la creación de una Dirección de Área, una Jefatura de Unidad Departamental y recursos para la operación de un programa social enfocado a atender a la comunidad afromexicana.

El estudio de impacto presupuestal realizado por la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México (UEFP), establece que se requieren de **\$ 4,483,456.76**, (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 76/100 M.N), para el funcionamiento de un programa social a cargo de una Dirección de Área.

A diferencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas radicadas en la Ciudad de México, en donde la SEPI los tiene plenamente identificados, lo que ha permitido la implementación de diversos programas desde 2007 con la SEDEREC, no sucede lo mismo con las comunidades afromexicanas, por lo que se propone que previo a la implementación de un programa social, la SEPI pueda contar con la información necesaria de las comunidades afromexicanas que habitan en la Ciudad de México a fin de tener un diagnóstico certero que permita la implementación de políticas públicas dirigidas a disminuir las desigualdades que padecen dichas comunidades, por lo que se propone que sea a través de una Jefatura de Unidad Departamental, adscrita a la Oficina de la persona titular de la SEPI, la que realice este diagnóstico, por lo que de conformidad con impacto presupuestario formulado por la UEFP, la creación de la Jefatura de Unidad Departamental "B", **tendría un costo anual de \$ 398,401.50**, de manera adicional se necesita que la persona que tenga la responsabilidad de dicha Jefatura cuente con un auxiliar de analista administrativo, para lo cual se requeriría de manera **adicional un presupuesto de \$104,843.90**, finalmente para la Jefatura de Unidad Departamental opere de manera adecuada se requerirá de **\$ 14,195.47 de materiales y suministros**.

Para tener los recursos necesarios para el funcionamiento de la mencionada Jefatura de Unidad Departamental de las Comunidades Afromexicanas, se propone que la reforma a los artículos 34 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México entre en vigor el 1 de enero de 2023, a fin de que el Congreso de la Ciudad de México, prevea en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, la asignación presupuestal de los

\$ 517,440.87 los cuales podrán ser tomados de las partidas presupuestales en donde exista subejercicio en el Ejercicio Fiscal 2022.

Con base en lo anterior someto, a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 34 fracción III y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reforman los artículos 34 fracción III y 39 párrafo primero y fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII Y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México para quedar como sigue

Artículo 34. ...

...

- I. ...
- II. ...
- III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGTBTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;
- IV. a XIX. ...

Artículo 39. A la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes corresponde el despacho de las materias relativas a diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones del Gobierno de la Ciudad relativas a los pueblos indígenas y a las comunidades afromexicanas y sus derechos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local.

Específicamente cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad; con una perspectiva de derechos humanos y de género;
- II. ...

- III. Fortalecer el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas en la Ciudad;
- IV. Diseñar y ejecutar las consultas indígenas respecto a las medidas administrativas y legislativas de esta Secretaría, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad;
- V. Asesorar, capacitar y acompañar técnicamente las consultas indígenas que realicen las Dependencias, Entidades, Alcaldías y el Congreso, en sus respectivos ámbitos de competencia, que impacten sustancialmente a los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad ;
- VI. Apoyar, capacitar y asesorar jurídicamente a las autoridades y representantes de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas y a sus integrantes, en los asuntos relacionados con el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, con una perspectiva de género e intercultural;
- VII. Formular en coordinación con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad, protocolos e instrumentos normativos sobre participación y consulta de conformidad con el Convenio 169 de la OIT;
- VIII. Formular, promover y operar acciones para garantizar los derechos de las niñas y mujeres indígenas y afromexicanas, con perspectiva intercultural y de género para su desarrollo integral;
- IX. ...
- X. ...
- XI. Promover y fortalecer el acceso de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la ciudad a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en sus lenguas indígenas;
- XII. ...
- XIII. Impulsar la creación del subsistema educativo indígena y comunitario en coordinación con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la ciudad y con las dependencias competentes en materia de educación;
- XIV. Visibilizar, fortalecer, recuperar y recrear las identidades, cosmovisiones y culturas indígenas y afromexicanas;
- XV. Crear el Sistema de Información y Documentación sobre los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afromexicanas de la Ciudad;
- XVI. Establecer relaciones de vinculación y cooperación con organizaciones y organismos locales, nacionales e internacionales para tratar cuestiones indígenas y de afrodescendencia;



- XVII. Impartir programas de sensibilización, capacitación, formación y actualización en materia indígena y de afrodescendencia;
- XVIII. Coadyuvar con el organismo encargado de la planeación gubernamental de la Ciudad para elaborar el sistema de indicadores en materia indígena y de afrodescendencia;
- XIX. Participar con la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en la determinación de criterios generales para el establecimiento de estímulos fiscales y financieros, perfiles laborales y creación de partidas presupuestales que favorezcan el pleno acceso de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas de la Ciudad y sus integrantes a derechos y servicios, como acciones afirmativas;
- XX. ...
- XXI. Promover la protección de la propiedad intelectual, el patrimonio cultural, conocimientos y expresiones culturales indígenas y afroamericana;
- XXII. ...
- XXIII. Establecer en coordinación con los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas de la Ciudad los términos de su participación en el órgano consultivo de esta Secretaría;
- XXIV. Proveer a la autoridad competente la información y datos sobre el patrimonio cultural, natural y biocultural de los pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y comunidades afroamericanas de la Ciudad de México, para su promoción y registro;
- XXV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor 1 de enero de 2023.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México, preverá los recursos necesario en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, para el funcionamiento de la Jefatura de Unidad Departamental de comunidades afroamericanas, la cual estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Ciudad de México a 28 de abril de 2022.

Indalí Paredillo Cadena
Diputada Local